

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



RESOLUCION No. 0092 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

"Por medio de la cual se otorga autorización la señora YOLANDA BAUTE DE CASTRO identificada con CC No. 26.933.031, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "CARACAS" Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar."

El Operario Calificado y Coordinador del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI identificada con CC No. 30.844.454 actuando en calidad de autorizada de la Señora YOLANDA BAUTE DE CASTRO identificada con CC No. 26.933.031 en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-8940, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 09335 de fecha 19 de septiembre de 2023 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado "CARACAS" ubicada en zona rural, corregimiento de mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de ochenta y cuatro (84) árboles de especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico y Orejero nombre común (Enterolobium cyclocarpum) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-8940 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 003 del documento en mención indica que el predio "CARACAS" pertenece a la señora YOLANDA BAUTE DE CASTRO identificada con CC No. 26.933.031, Autorización expresa a la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI identificada con CC No. 30.844.454 mediante de documento privado e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de "Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados".

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No. 328 de fecha 21 de septiembre de 2023 inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

"1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 19 de septiembre de 2023, con radicado No. 09335 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la Señora Yolanda Baute De Castro, identificada con C.C No. 26.933.031 actuando en calidad de propietaria del predio denominado "CARACAS" Ubicado en



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



el municipio de Valledupar; Zona Rural del corregimiento de Mariangola— Cesar, con matrícula inmobiliaria No. 190-8940, quien de manera general expone lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para aprovechar la cantidad de ochenta y cuatro; sesenta y cinco (65) arboles de la especie nativa Algarrobillo (Samanea Saman) y diecinueve (19) arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum); en el predio denominado "CARACAS" Ubicado en el municipio de Valledupar; Zona Rural del corregimiento de Mariangola— Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 328 del 21 de septiembre de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar ordena una diligencia de evaluación ambiental a ochenta y cuatro; sesenta y cinco (65) arboles de la especie nativa Algarrobillo (Samanea Saman) y diecinueve (19) arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum); en el predio denominado "CARACAS" Ubicado en el municipio de Valledupar; Zona Rural del corregimiento de Mariangola— Cesar, para realizar visita técnica el día 25 de septiembre de 2023, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 25 de septiembre de 2023, la comisión integrada por los funcionarios Paola Andrea Valverde Campos/ Profesional de Apoyo y Jorge Armando Rincones Fernández/ Profesional de Apoyo, se dirigieron al predio denominado "CARACAS" Ubicado en el municipio de Valledupar; Zona Rural del corregimiento de Mariangola— Cesar; donde fuimos atendido por la Señora Luz Ana Camacho Cassiani, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.844.454, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Durante el recorrido de la diligencia se observó la presencia de árboles con alturas variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación. Finalmente, se observó presencia de Brinzales y Latizales en la parte más baja del bosque.

Allí se verifico la existencia de los ochenta y cuatro; sesenta y cinco (65) arboles de la especie nativa Algarrobillo (Samanea Saman) y diecinueve (19) arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum); estos árboles aislados se encuentran dentro de la cobertura de bosque natural y por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de indicar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de novecientos sesenta comas cincuenta y seis (960,56 m3m3) metros cúbicos, los cuales fueron verificados y ajustadas sus características específicas del total de los árboles inventariados.

Evidencia De Las Características De Bosque Natural.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

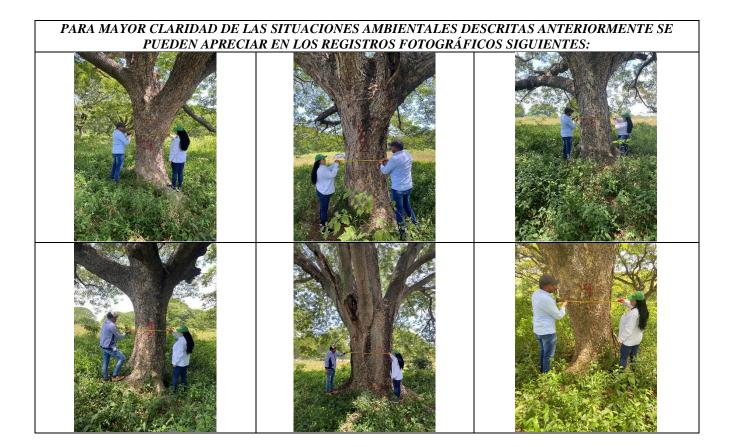








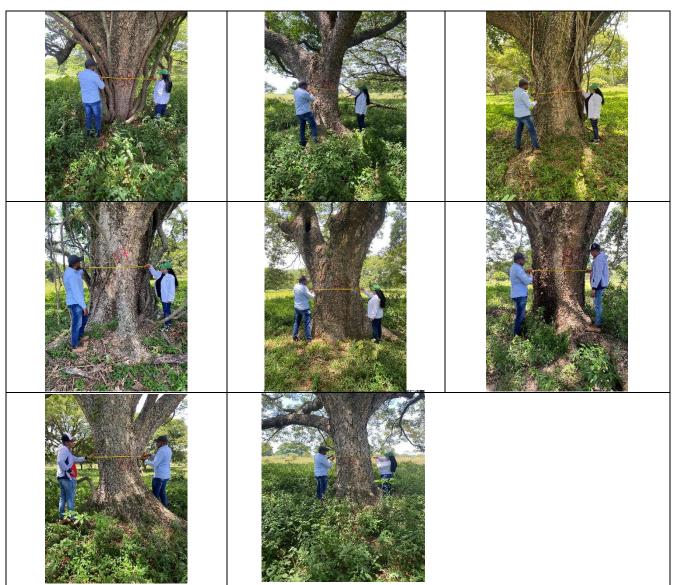
Arriba, los registros fotográficos 1, 2, 3, muestran presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho, árboles, arbustos, palmas, lianas, brinzales, latizales, con clases diamétricas variadas y en distintos estadios de desarrollo; de igual manera hierbas con tallos tiernos, características propias de relictus de bosque natural.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-





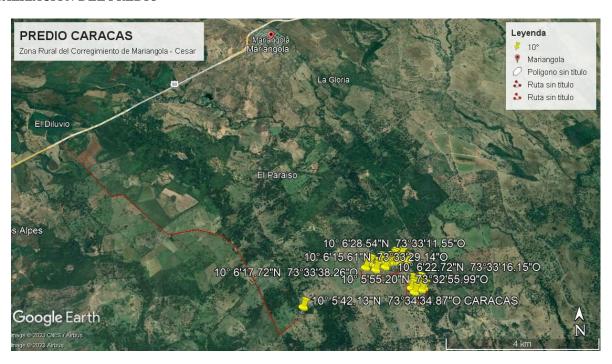
Fotografías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11,12,13 y 14 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman), arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, decoloración de la corteza por derramamiento de savia y por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



LOCALIZACION DEL PREDIO



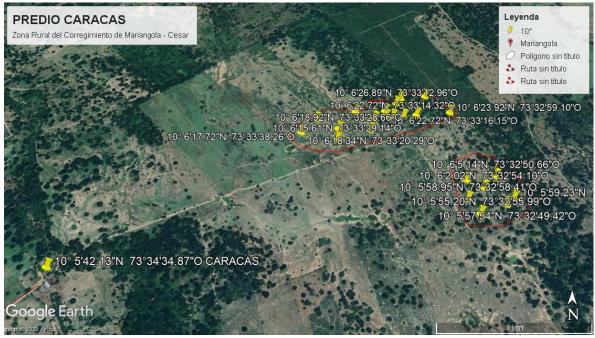


Imagen 1, 2: Lugar del aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2023



SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0092 de 28 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización la señora YOLANDA BAUTE DE CASTRO identificada con CC No. 26.933.031, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado "CARACAS" Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar" _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ 6

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes de los árboles a intervenir en el predio denominado "CARACAS" Ubicado en el municipio de Valledupar; Zona Rural del corregimiento de Mariangola—Cesar.

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS CON AFECTACION FITOSANITARIO EN EL PREDIO "CARACAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; ZONA RURAL DEL CORREGIMIENTO DE MARIANGOLA- CESAR

		INVENTA	RIO FOR	ESTAL A	PROVEC	HAMIEN	TO DE A	RBOLES	AISLADO	S	
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m.	Diametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coord N	lenadas W
1	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	2,80	1,227	11,17	Erradicación	10°6'23,61"	73°33'7.91"
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,40	1,40	13,00	2,50	1,539	14,01	Erradicación	10°6'26,16"	73°33'5.02"
3	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	2,90	1,131	10,29	Erradicación	10°6′28,05″	73°33'1.05″
4	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°6'30,29"	73°33'0.27"
5	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13,00	3,20	1,327	12,08	Erradicación	10°6'30,48"	73°33'11.42″
6	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,93	1,25	13,00	3,10	1,227	11,17	Erradicación	10°6'32,47"	73°33'44.35"
7	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	14,00	3,20	1,227	12,03	Erradicación	10°6'34,24"	73°33'15.53″
8	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,10	1,131	10,29	Erradicación	10°6'31,81"	73°33'16.15″
9	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,30	1,131	10,29	Erradicación	10°6′27,35″	73°33'11.11"
10	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,03	1,60	13,00	2,70	2,011	18,30	Erradicación	10°6′26,34″	73°33'7.75"
11	Algarrobillo	Samanea Saman	4,71	1,50	13,00	3,50	1,767	16,08	Erradicación	10°6′23,75″	73°33'10.63″
12	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°6′22,19″	73°33'6.40″
13	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	3,10	1,227	11,17	Erradicación	10°6′24,61″	73°33'2.68″
14	Algarrobillo	Samanea Saman	3,61	1,15	14,00	2,80	1,039	10,18	Erradicación	10°6'23,70"	73°33'14.32"
15	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13,00	3,20	1,327	12,08	Erradicación	10°6′24,36″	73°33'16.05"
16	Algarrobillo	Samanea Saman	3,61	1,15	13,00	3,00	1,039	9,45	Erradicación	10°6'27,84"	73°33'15.07"
17	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	14,00	2,90	1,227	12,03	Erradicación	10°6'34,81"	73°33'22.08"
18	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,10	1,131	10,29	Erradicación	10°6'31,99"	73°33'22.76″
19	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13,00	2,70	1,327	12,08	Erradicación	10°6'33,23"	73°33'21.79″







VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

I	İ	1 1		1	I	I	l	I	ſ	i	İ
20	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,20	1,131	10,29	Erradicación	10°6'35,40"	73°33'29.14"
21	Algarrobillo	Samanea Saman	4,24	1,35	14,00	3,30	1,431	14,03	Erradicación	10°6′34,66″	73°33'27.72″
22	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°6'43,32"	73°33'30.39"
23	Algarrobillo	Samanea Saman	3,61	1,15	13,00	2,90	1,039	9,45	Erradicación	10°6'44,34"	73°33'32.04"
24	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13,00	3,20	1,327	12,08	Erradicación	10°6'45,64"	73°33'32.59"
25	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	3,00	1,227	11,17	Erradicación	10°6'46,71"	73°33'32.28"
26	Algarrobillo	Samanea Saman	4,24	1,35	12,00	3,10	1,431	12,02	Erradicación	10°6'49,43"	73°33'34.21"
27	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	14,00	3,20	1,131	11,08	Erradicación	10°6′59,17"	73°33'34.17"
28	Algarrobillo	Samanea Saman	5,65	1,80	13,00	3,10	2,545	23,16	Erradicación	10°6′52,56″	73°33'34.81"
29	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	2,30	1,131	10,29	Erradicación	10°6′52,40″	73°33'34.40"
30	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	14,00	2,40	1,327	13,01	Erradicación	10°6′52,83″	73°33'33.57"
31	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	12,00	2,80	1,131	9,50	Erradicación	10°6′53,87″	73°33'34.45"
32	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	3,00	1,227	11,17	Erradicación	10°6′53,85″	73°33'34.25"
33	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,34	1,70	12,00	2,00	2,270	19,07	Erradicación	10°6′50,08″	73°33'22.71"
34	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°6′50,48″	73°33'38.26"
35	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	2,90	1,131	10,29	Erradicación	10°6′50,01″	73°33'39.61"
36	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	14,00	2,80	1,227	12,03	Erradicación	10°6'49,24"	73°33'38.45"
37	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,10	1,131	10,29	Erradicación	10°6′53,12″	73°33'35.44"
38	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	2,80	1,227	11,17	Erradicación	10°6'49,20"	73°33'38.40"
39	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	14,00	2,90	1,131	11,08	Erradicación	10°6′53,72″	73°33'40.97"
40	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	14,00	2,80	1,327	13,01	Erradicación	10°6′55,52″	73°33'40.84"
41	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	2,70	1,131	10,29	Erradicación	10°6'54,79"	73°33'40.18"
42	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	14,00	3,30	1,131	11,08	Erradicación	10°6′54,80″	73°33'39.49"
43	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	2,70	1,227	11,17	Erradicación	10°6′51,34″	73°33'39.78"



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



44	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,40	1,40	13,00	2,70	1,539	14,01	Erradicación	10°6′6,50″	73°32'59.27"
45	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,77	1,20	14,00	3,00	1,131	11,08	Erradicación	10°6'6,20"	73°32'59.10"
46	Algarrobillo	Samanea Saman	3,46	1,10	13,00	3,20	0,950	8,65	Erradicación	10°6′5.09″	73°32'58.20"
47	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,30	1,131	10,29	Erradicación	10°6′1.02″	73°32'57.76"
48	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	14,00	3,00	1,227	12,03	Erradicación	10°6′0.87″	73°32'57.10"
49	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	3,60	1,227	11,17	Erradicación	10°6′2.20″	73°32'54.50"
50	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	2,80	1,131	10,29	Erradicación	10°6'.0,92"	73°32'54.58"
51	Algarrobillo	Samanea Saman	3,61	1,15	14,00	2,70	1,039	10,18	Erradicación	10°5'59.22"	73°32'53.97"
52	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13,00	3,00	1,327	12,08	Erradicación	10°5'59.15"	73°32'58.11"
53	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	3,20	1,227	11,17	Erradicación	10°5'57.17"	73°32'57.38"
54	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,08	1,30	13,00	2,90	1,327	12,08	Erradicación	10°5'57.22"	73°32'57.20″
55	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	2,00	1,227	11,17	Erradicación	10°5′56.32″	73°32'56.64"
56	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,56	1,45	14,00	2,70	1,651	16,18	Erradicación	10°5'55.20"	73°32'55.99"
57	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,77	1,20	13,00	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°5'54.91"	73°32'54.05″
58	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,10	1,131	10,29	Erradicación	10°5'54.52"	73°32'56.09"
59	Algarrobillo	Samanea Saman	4,24	1,35	14,00	3,10	1,431	14,03	Erradicación	10°5'55.35"	73°32'53.74"
60	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	3,20	1,227	11,17	Erradicación	10°5'57.44"	73°32'50.98"
61	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13,00	2,70	1,327	12,08	Erradicación	10°5'57.54"	73°32'49.42"
62	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	3,10	1,227	11,17	Erradicación	10°5'58.40"	73°32'49.42"
63	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,40	1,40	13,00	3,00	1,539	14,01	Erradicación	10°6′0.77″	73°32'50.56"
64	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,40	1,40	13,00	2,80	1,539	14,01	Erradicación	10°6′0.63″	73°32'51.13"
65	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	13,00	3,00	1,539	14,01	Erradicación	10°5′0.01″	73°32'47.72"
66	Algarrobillo	Samanea Saman	4,24	1,35	14,00	2,50	1,431	14,03	Erradicación	10°5'58.55"	73°32'47.25"
67	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	13,00	3,00	1,131	10,29	Erradicación	10°5'57.48"	73°32'47.67"





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

68	Orejero	Samanea Saman	4,40	1,40	13,00	3,60	1,539	14,01	Erradicación	10°5'56.72"	73°32'47.15"
69	Algarrobillo	Samanea Saman	4,71	1,50	14,00	3,00	1,767	17,32	Erradicación	10°5'56.05"	73°32'48.33"
70	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,77	1,20	13,00	2,90	1,131	10,29	Erradicación	10°5'57.67"	73°32'43.74"
71	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	14,00	2,00	1,227	12,03	Erradicación	10°5′57.20"	73°32'43.48"
72	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13,00	2,50	1,327	12,08	Erradicación	10°6′1.38″	73°32'46.68″
73	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,77	1,20	13,00	2,60	1,131	10,29	Erradicación	10°6′0.38″	73°32'46.64"
74	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,77	1,20	13,00	2,80	1,131	10,29	Erradicación	10°5'59.23"	73°32'47.32"
75	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13,00	2,50	1,327	12,08	Erradicación	10°5'0.47"	73°32'47.00"
76	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,87	1,55	14,00	3,00	1,887	18,49	Erradicación	10°6′1.58″	73°32'47.00"
77	Algarrobillo	Samanea Saman	4,40	1,40	13,00	3,20	1,539	14,01	Erradicación	10°6'4.71"	73°32'48.79"
78	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13,00	3,00	1,327	12,08	Erradicación	10°6'5.24"	73°32'50.16"
79	Orejero	Samanea Saman	5,03	1,60	14,00	3,00	2,011	19,70	Erradicación	10°6'4.81"	73°32'54.96"
80	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,93	1,25	13,00	3,00	1,227	11,17	Erradicación	10°6′10.25″	73°32'54.08″
81	Algarrobillo	Samanea Saman	3,77	1,20	14,00	3,50	1,131	11,08	Erradicación	10°6′11.01″	73°32'55.25"
82	Algarrobillo	Samanea Saman	4,08	1,30	13,00	2,80	1,327	12,08	Erradicación	10°6′11.45″	73°27'54.45"
83	Algarrobillo	Samanea Saman	3,93	1,25	13,00	3,00	1,227	11,17	Erradicación	10°6′13.17″	73°27'52.31"
84	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,93	1,25	13,00	2,80	1,227	11,17	Erradicación	10°6'19.74"	73°27'54.34"
TOTAL, ÁRE	TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2) 109,85										
TOTAL ÁRE	TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.) 0,010985										
	TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							1015,94			

Se aprovecharán los ochenta y cuatro; sesenta y cinco (65) arboles de la especie nativa Algarrobillo (Samanea Saman) y diecinueve (19) arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum); en el predio "CARACAS" Ubicado en el municipio de Valledupar; Zona Rural del corregimiento de Mariangola—Cesar, inventariados en la tabla 1.

- El volumen resultante para el aprovechamiento de los árboles inventariados es de mil ciento quince comas noventa y cuatro (1015,94 m3) metros cúbicos.
- Área basal es de ciento nueve comas ochenta y cinco (109,85 m2) metros cuadrados.
- Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,010985 ha) hectárea.
- Total, de árboles de la especie algarrobillo (Samanea Saman) aprovechar: 65
- Total, de árboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum):



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, uvito criollo Guayacán, Roble, Trupillo, Ceiba Blanca, Toco, Guácimo, Guacamayo, Corazón fino, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural que se encuentre en mal estado fitosanitario.

- El volumen resultante del aprovechamiento forestal es setecientos cincuenta y seis comas treinta y tres (756,33 m3) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y doscientos cincuenta y nueve comas sesenta y uno (259,61 m3) Orejeros (Enterolobium cyclocarpum), distribuidos así:
- ✓ Setecientos cincuenta y seis comas treinta y tres (**756,33 m3**) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) en madera rolliza, setenta y cinco comas sesenta y tres (**75,63 m3**) metros cúbicos de madera aserrada.
- ✓ Doscientos cincuenta y nueve comas sesenta y uno (259,61 m³) Orejeros (Enterolobium cyclocarpum) en madera rolliza, veinte cinco comas noventa y seis (25,96m³) metros cúbicos de madera aserrada.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

El área a intervenir es de ciento nueve comas ochenta y cinco (109,85 m2) metros cuadrados, equivalente a 0,010985 ha, correspondiente a la especie algarrobillo (Samanea Saman) y Orejeros (Enterolobium cyclocarpum), los cuales fueron relacionados en la tabla 1.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal ha ochenta y cuatro; sesenta y cinco (65) arboles de la especie nativa Algarrobillo (Samanea Saman) y diecinueve (19) arboles de la especie Orejeros (Enterolobium cyclocarpum); equivalente a mil ciento quince coma noventa y cuatro (1015,94 m3) metros cúbicos, en el predio "CARACAS" Ubicado en el municipio de Valledupar; Zona Rural del corregimiento de Mariangola— Cesar; propiedad de la señora Yolanda Baute De Castro, identificada con C.C No. 26.933.031, La especie solicitada para el aprovechamiento es Algarrobillo (Samanea Saman), especie nativa abundante, la cual NO está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de setecientos cincuenta y seis comas treinta y tres (756,33 m3) <u>cúbicos</u> de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) y doscientos cincuenta y nueve comas sesenta y uno (**259,61 m3**) Orejeros (Enterolobium cyclocarpum) metros cúbicos de madera, <u>distribuidos así:</u>

- ✓ Setecientos cincuenta y seis comas treinta y tres (**756,33 m3**) metros cúbicos de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) en madera rolliza, setenta y cinco comas sesenta y tres (**75,63 m3**) metros cúbicos de madera aserrada.
- ✓ Doscientos cincuenta y nueve comas sesenta y uno (259,61 m³) Orejeros (Enterolobium cyclocarpum) en madera rolliza, veinte cinco comas noventa y seis (25,96m³) metros cúbicos de madera aserrada.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: TAFMI = TM * FRI. FRI= (CUM +N) "((CDRB+CCE+CAA)/3.)

- a) El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- b) El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- c) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- d) Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión CDRB= 2-CEB.
- e) Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- f) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- g) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- h) Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, para cada especie forestal maderable objeto de cobro y el volumen total otorgado en pie de las especies. El monto a pagar se expresa en pesos por metro cúbico (m3) de madera en pie (\$/m3).

Tabla N^{\bullet} 2 – Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie		
Algarrobillo (Samanea Saman)	Volumen = 1172,15	Otras especies = 1.0		
Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	Volumen = 29,23	Otras especies = 1.7		



SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- 9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención de aprovechamiento forestal.
- 9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.
- **9.4.-** Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- **9.5.-** Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- **9.6-** El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
- 9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial
- **9.8.-** El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- 9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.
- 9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos cincuenta y dos (252) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **9.11.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser** reemplazado inmediatamente.



SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera"

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar- Cesar, copia del Auto No. 328 de 21 de septiembre de 2023, inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos".

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural en terreno privado la señora YOLANDA BAUTE DE CASTRO identificada con CC No. 26.933.031. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de ochenta y cuatro (84) árboles, distribuidos así: sesenta y cinco (65) arboles de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y diecinueve (19) arboles de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico; para un volumen de mil ciento quince comas noventa y cuatro (**1015,94 m3**) metros cúbicos de madera, en el predio llamado "CARACAS" Ubicada en la zona rural del corregimiento de Mariangola Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer la señora YOLANDA BAUTE DE CASTRO identificada con CC No. 26.933.031, las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
- 2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



- serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
- 3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
- 4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
- 5. Cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal que liquide Corpocesar, conforme a las prescripciones del decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.
- 6. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
- 7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
- 8. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
- 9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
- 10. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
- 11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
- 12. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
- 13. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
- 14. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
- 15. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, Doscientos cincuenta y dos (252) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.
- 16. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora YOLANDA BAUTE DE CASTRO identificada con CC No. 26.933.031, y a la señora LUZ ANA CAMACHO CASSIANI identificada con CC No. 30.844.454, en calidad de autorizada, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-



ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE- ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO.	Poop voluence C.
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	Sulm Outro E.
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADOCOORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	Sulm Outro E.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RF No. 105-2023